

10251 ORDEN PRE/1841/2005, de 10 de junio, por la que se modifica parcialmente la Orden de 18 de enero de 1993, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.

4. B.27 Parque Nacional de la Caldera Taburiente (Santa Cruz de Tenerife).

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

28° 45' 46.12" N; 017° 53' 24.02" W.

28° 45' 56.27" N; 017° 51' 22.50" W.

28° 44' 33.73" N; 017° 50' 00.25" W.

28° 40' 51.84" N; 017° 49' 55.26" W.

28° 40' 37.00" N; 017° 53' 33.00" W.

28° 43' 11.00" N; 017° 54' 34.00" W.

28° 45' 46.12" N; 017° 53' 24.02" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta nivel de vuelo FL90.

Tipo de restricción: Parque Nacional. Queda prohibido el sobrevuelo excepto Aeronaves de Estado y vuelos para la conservación del Parque autorizados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

10. B.33 Parque Nacional del Teide (Santa Cruz de Tenerife).

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

28° 20' 48.14" N; 016° 28' 49.00" W.

28° 17' 07.99" N; 016° 29' 25.18" W.

28° 11' 18.14" N; 016° 36' 16.24" W.

28° 11' 14.90" N; 016° 40' 46.17" W.

28° 16' 06.12" N; 016° 44' 08.83" W.

28° 18' 48.60" N; 016° 39' 23.14" W.

28° 20' 48.14" N; 016° 28' 49.00" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta nivel de vuelo FL140.

Tipo de restricción: Parque Nacional. Queda prohibido el sobrevuelo excepto Aeronaves de Estado y vuelos para la conservación del Parque autorizados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

BOE núm. 144 del Viernes 17 de junio de 2005.